

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. **068**

Fecha: 12/11/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 005 <b>2012 00060</b>	Ejecutivo	JAIRO LEON ARZUAGA RODRIGUEZ	MUNICIPIO DE EL PASO - CESAR	Auto que Modifica Liquidacion del Credito AUTO MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO TODA VEZ QUE NO SE APLICÓ DE MANERA CORRECTA EL IPC ANUAL	11/11/2020	
20001 33 33 007 <b>2019 00120</b>	Acción de Reparación Directa	MILTON BERMUDEZ JARABA	HOSPITAL SAN ROQUE Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	Auto que Ordena Correr Traslado CÓRRASE TRALADO A LAS PARTES POR EL TÉRMINO DE DOS DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA CON EL FIN DE QUE HAGAN MANIFESTACIONES ESPECÍFICAMENTE SOBRE LA RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SOLICITÓ LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	11/11/2020	
20001 33 33 007 <b>2019 00354</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ BERTINA BUILES DIAZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP	Ordena dejar sin efecto un auto AUTO DEJA SIN EFECTO AUTO DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2020 - CONCEDASE EL RECURSO DE APLEACIÓN INTERPUESTO Y SUSTENTADO OPORTUNAMENTE POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	11/11/2020	

**PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA  
EN LA FECH/ 12/11/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO  
**SECRETARIO**



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JAIRO LEÓN ARZUAGA RODRÍGUEZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL PASO  
RADICADO: 20001-33-33-005-2012-0060-00

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver acerca de la aprobación de la liquidación del crédito, de acuerdo con las siguientes

II. CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que por auto de fecha 22 de octubre 2019 (fl 9-10 del documento 1 del expediente de septiembre de digital) se profirió auto que libró mandamiento de pago, seguidamente por auto de 8 de septiembre de 2020, (documento 4 del expediente digital) se ordenó seguir adelante con la ejecución y presentar la respectiva liquidación del crédito.

El apoderado de la parte ejecutante presentó en memorial visible a documento 8, liquidación del crédito, así:

#sicos

Valor Inicial 162.852.000  NO

Fecha en que se venció la obligación Fecha en que se decide hacer el pago

de los intereses moratorios respectivos

Períodos por moratorios	Base	Tasas de Usura diaria aplicables en ese período	Días en mora durante dicho período	Valor del interés moratorio	Resolución de la Superintendencia Financiera
Intereses de mora que se generan por los días transcurridos entre 1-may-19 y 31-may-19	162.852.000	0,009600%	21	2.367.985	Resolución 0524 de abril 30 de 2019
Intereses de mora que se generan por los días transcurridos entre 1-jun-19 y 30-jun-19	162.852.000	0,009700%	30	3.405.235	Resolución 0887 de mayo 30 de 2019
Intereses de mora que se generan por los días transcurridos entre 1-jul-19 y 31-jul-19	162.852.000	0,009600%	31	3.513.695	Resolución 0829 de junio 28 de 2019
Intereses de mora que se generan por los días transcurridos entre 1-ago-19 y 31-ago-19	162.852.000	0,009700%	31	3.518.743	Resolución 1019 de junio 30 de 2019

Escaneado con CamScanner

Intereses de mora que se generan por los días transcurridos entre 1-sep-19 y 30-sep-19	162.852.000	0,068700%	30	3.405.235	Resolución 1146 de agosto 30 de 2019
Intereses de mora que se generan por los días transcurridos entre 1-oct-19 y 31-oct-19	162.852.000	0,069000%	31	3.483.404	Resolución 1293 de septiembre 30 de 2019
Intereses de mora que se generan por los días transcurridos entre 1-nov-19 y 30-nov-19	162.852.000	0,068800%	30	3.361.295	Resolución 1474 de octubre 30 de 2019
Intereses de mora que se generan por los días transcurridos entre 1-dic-19 y 31-dic-19	162.852.000	0,068400%	31	3.453.114	Resolución 1502 de noviembre 22 de 2019
Intereses de mora que se generan por los días transcurridos entre 1-ene-20 y 31-ene-20	162.852.000	0,068000%	31	3.432.900	Resolución 1768 de diciembre 27 de 2019
Intereses de mora que se generan por los días transcurridos entre 1-feb-20 y 29-feb-20	162.852.000	0,068500%	28	3.253.948	Resolución 0024 de enero 30 de 2020

Intereses de mora que se generan por los días transcurridos entre 1-mar-20 y 31-mar-20	162.852.000	0,068600%	31	3.463.211	Resolución 000205 de febrero 27 de 2020
Intereses de mora que se generan por los días transcurridos entre 1-abr-20 y 30-abr-20	162.852.000	0,067700%	30	3.307.524	Resolución 000351 de marzo 27 de 2020
Intereses de mora que se generan por los días transcurridos entre 1-may-20 y 31-may-20	162.852.000	0,066100%	31	3.337.000	Resolución 000437 de abril 30 de 2020
Intereses de mora que se generan por los días transcurridos entre 1-jun-20 y 30-jun-20	162.852.000	0,065900%	30	3.219.584	Resolución 000505 de mayo 29 de 2020
Intereses de mora que se generan por los días transcurridos entre 1-jul-20 y 31-jul-20	162.852.000	0,065900%	31	3.326.904	Resolución No. 0605 de junio 30 de 2020
Intereses de mora que se generan por los días transcurridos entre 1-ago-20 y 31-ago-20	162.852.000	0,06500%	31	3.357.194	Resolución No. 0685 de julio 31 de 2020
Intereses de mora que se generan por los días transcurridos entre 1-sep-20 y 30-sep-20	162.852.000	0,066500%	29	3.145.324	Resolución No. 0769 de agosto 28 de 2020
<b>Total Intereses</b>				<b>66.371.800</b>	
<b>Total Intereses + capital</b>					<b>219.223.000</b>

Por Secretaría de este Despacho se corrió traslado de esa liquidación a la parte ejecutada, término dentro del cual no fue objetada

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho requirió al Profesional Universitario grado 12<sup>1</sup>, de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar, para que verificara la liquidación presentada, informando que una vez revisado el expediente se tiene que el valor con corte 30 de septiembre de 2020, es el siguiente:

<sup>1</sup> Quien fue designado para estas labores a través del Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, artículo 10

**LIQUIDACION DE JAIRO LEON ARZUAGA RODRIGUEZ RAD N° 2010-00060-00**

**DEMANDANTE**      **JAIRO LEON ARZUAGA RODRIGUEZ**  
**DEMANDADO**      **MUNICIPIO DEL PASO - CESAR**  
**CAPITAL**              \$162.852.000,00  
**EJECUTORIA**        **8/03/2018**              **HASTA**              **30/09/2020**

<b>PERIODO</b>					
<b>CAPITAL</b>	<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DIAS</b>	<b>% AÑO</b>	<b>VALOR</b>
\$162.852.000,00	8/03/2018	31/03/2018	23	5,00%	\$520.221,67
\$162.852.000,00	1/04/2018	30/04/2018	30	4,94%	\$670.407,40
\$162.852.000,00	1/05/2018	31/05/2018	30	4,65%	\$631.051,50
\$162.852.000,00	1/06/2018	30/06/2018	30	4,56%	\$618.837,60
\$162.852.000,00	1/07/2018	31/07/2018	30	4,58%	\$621.551,80
\$162.852.000,00	1/08/2018	31/08/2018	30	4,51%	\$612.052,10
\$162.852.000,00	1/09/2018	30/09/2018	30	4,51%	\$612.052,10
\$162.852.000,00	1/10/2018	31/10/2018	30	4,41%	\$598.481,10
\$162.852.000,00	1/11/2018	30/11/2018	30	4,42%	\$599.838,20
\$162.852.000,00	1/12/2018	31/12/2018	30	4,54%	\$616.123,40
\$162.852.000,00	1/01/2019	31/01/2019	30	28,74%	\$3.900.305,40
\$162.852.000,00	1/02/2019	28/02/2019	30	29,55%	\$4.010.230,50
\$162.852.000,00	1/03/2019	31/03/2019	30	29,06%	\$3.943.732,60
\$162.852.000,00	1/04/2019	30/04/2019	30	28,98%	\$3.932.875,80
\$162.852.000,00	1/05/2019	31/05/2019	30	29,01%	\$3.936.947,10
\$162.852.000,00	1/06/2019	30/06/2019	30	28,95%	\$3.928.804,50
\$162.852.000,00	1/07/2019	31/07/2019	30	28,92%	\$3.924.733,20
\$162.852.000,00	1/08/2019	31/08/2019	30	28,98%	\$3.932.875,80
\$162.852.000,00	1/09/2019	30/09/2019	30	28,98%	\$3.932.875,80
\$162.852.000,00	1/10/2019	30/10/2019	30	28,65%	\$3.888.091,50
\$162.852.000,00	1/11/2019	30/11/2019	30	28,55%	\$3.874.520,50
\$162.852.000,00	1/12/2019	30/12/2019	30	28,37%	\$3.850.092,70
\$162.852.000,00	1/01/2020	30/01/2020	30	28,16%	\$3.821.593,60
\$162.852.000,00	1/02/2020	29/02/2020	30	28,59%	\$3.879.948,90
\$162.852.000,00	1/03/2020	30/03/2020	30	28,43%	\$3.858.235,30
\$162.852.000,00	1/04/2020	30/04/2020	30	28,04%	\$3.805.308,40
\$162.852.000,00	1/05/2020	30/05/2020	30	27,29%	\$3.703.525,90
\$162.852.000,00	1/06/2020	30/06/2020	30	27,18%	\$3.688.597,80
\$162.852.000,00	1/07/2020	30/07/2020	30	27,18%	\$3.688.597,80
\$162.852.000,00	1/08/2020	30/08/2020	30	27,44%	\$3.723.882,40
\$162.852.000,00	1/09/2020	30/09/2020	30	27,53%	\$3.736.096,30

<b>INTERESES</b>	<b>\$87.062.488,67</b>
<b>CAPITAL</b>	<b>\$162.852.000,00</b>
<b>CAPITAL+INTERESES</b>	<b>\$249.914.488,67</b>

En consecuencia, el Despacho procede a modificar la liquidación del crédito, toda vez que no se aplicó de manera correcta el IPC anual en la liquidación presentada por el apoderado de la parte ejecutante, quedando de la siguiente manera: por concepto de capital la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$162.852.000.00) y por concepto de intereses hasta el 30 septiembre de 2020, la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO

PESOS CON 67/100 (\$87.062.488.72) para un total de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON 67/100 (\$249.914.488.67)

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J7/SPS/aur

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE MILTON BERMÚDEZ JARABA  
DEMANDA: HOSPITAL SAN ROQUE DEL COPEY –  
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA  
RADICADO: 20001-33-33-007-2019-00120-00

Del informe de gestión aportado por la parte demandante, donde remite las pruebas que fueron allegadas a su correo electrónico por el señor Roberto Medina Herrera (asesor de servicios Autochevrolet), visible en el documento número 066 del expediente digital, córrase traslado a las partes por el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, con el fin que hagan sus manifestaciones, específicamente sobre la ratificación de documentos que solicitó la Aseguradora Solidaria de Colombia y que fuera decretada en audiencia inicial.

Notifíquese y cúmplase

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J7/SPS/kao

## JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LUZ BERTINA BUILES DÍAZ  
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP.  
RADICADO: 20-001-33-33-007-2019-00354-00

Procede el Despacho de oficio a dejar sin efectos el auto 5 de noviembre de 2020, (documento 19 del expediente digital) mediante el cual se fija fecha de audiencia de conciliación, de conformidad con lo siguiente:

### ANTECEDENTES

El 18 de septiembre de 2020, se profirió sentencia en el asunto de la referencia, en la que se declaró la ocurrencia del acto administrativo positivo, por la no resolución en tiempo del recurso de reconsideración interpuesto por el apoderado de la señora Luz Bertina Builes Díaz, en contra de la Liquidación Oficial No. RDO-2017-01414 del 27 de junio de 2017, se declaró la nulidad del Acto Administrativo contenido en la Liquidación Oficial No RDO-2017-01414 del 27 de junio de 2017, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP y del Acta No. 18 de fecha 07 de febrero de 2019, mediante la cual se niega la solicitud de terminación de mutuo acuerdo y la Resolución N° PAR N° 1262 del 29 de julio de 2019 y a título de restablecimiento se ordenó declarar que la actora no estaba obligada al pago de las sumas impuestas en los actos anulados.

Seguidamente el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia (documento 17 del expediente digital)

Por auto de fecha 5 de noviembre de 2020 (documento 19) se procedió a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación, sin embargo, encuentra el Despacho que el asunto por el que se demanda es por el pago de los aportes al Sistema General de Pensión y Salud de la señora Luz Bertina Builes Díaz, es decir un asunto tributario y el artículo 70 de la Ley 446 de 1998 establece:

**“ARTÍCULO 70.** *Asuntos susceptibles de conciliación. El artículo 59 de la Ley 23 de 1991, quedará así:*

*“Artículo 59. Podrán conciliar, total o parcialmente, en las etapas prejudicial o judicial, las personas jurídicas de derecho público, a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo.*

*Parágrafo 1o. En los procesos ejecutivos de que trata el artículo 75 de la Ley 80 de 1993, la conciliación procederá siempre que en ellos se hayan propuesto excepciones de mérito.*

*Parágrafo 2o. No puede haber conciliación en los asuntos que versen sobre conflictos de carácter tributario."*

Así las cosas, la Sección Tercera del Honorable Consejo de Estado en providencia de 5 de octubre del 2000, Expediente N° 16.868, acogiendo la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, dijo que el auto ilegal no vincula al juez. La actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo; el error inicial, en un proceso, no puede ser fuente de errores.

En este sentido se dejará sin efectos el auto de fecha 5 de noviembre de 2020 por medio del cual se fijó fecha de audiencia de conciliación y en su lugar se concederá el recurso de apelación propuesto por la demandada.

En mérito de lo expuesto se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dejar sin efecto el auto 5 de noviembre de 2020 (folio documento 19 del expediente digital) mediante el cual se fijó fecha de audiencia de conciliación conforme quedó dicho.

**SEGUNDO:** En el efecto suspensivo, concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandada, contra la sentencia de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020), proferida por este Despacho.

Por Secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que se efectúe reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza